

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1463.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.
-**DEMANDADOS:** DEISY LORENA BLANDÓN BRAVO y BRYAN SMITH
MARQUÍNEZ MOPAN.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00494-00.

TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La parte actora allega el correspondiente certificado de tradición del inmueble objeto de garantía, y donde reposa el embargo aquí decretado. Por ello, y como quiera que los demandados ya se encontraban notificados del auto de mandamiento de pago, conforme fuera expuesto en auto No. 206 de fecha 03 de marzo de 2023, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., esto es, siguiendo adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados DEISY LORENA BLANDÓN BRAVO y BRYAN SMITH MARQUÍNEZ MOPAN y a favor de BANCOLOMBIA S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1956 proferido por este Juzgado el 24 de agosto de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDÉNESE la venta en pública subasta del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-925445 de propiedad de los señores DEISY LORENA BLANDÓN BRAVO, identificada con la C. de C. No. 1.144.033.742, y BRYAN SMITH MARQUÍNEZ MOPAN, identificado con la C. de C. No. 1.144.134.834.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$2'700.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA